

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DTE: MELANIA OLIVA VELASCO  
DDO: ALCANOS DE COLOMBIA Y OTROS  
RAD. 19001-31-05-001-2021-000282-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 02 de octubre de 2023**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que los llamados en garantía, contestaron la demanda y el llamamiento, de otro lado, se allegó memorial de revocatoria de poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio Número: 845**

Popayán, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, que las contestaciones de la demanda y de llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

Ahora, respecto de la notificación realizada a las partes antes mencionadas, no se allegaron las constancias de notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ni conforme al artículo 41 del CPT y SS. Sin embargo, con la presentación de las contestaciones de la demanda y el llamamiento, junto con el poder es posible dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP que regula lo atinente a la notificación por conducta concluyente y tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Por otro lado, el representante legal de ALCANOS de COLOMBIA, manifiesta que revoca el poder concedido a la Dra. ADRIANA DEL PILAR GARCIA VELASQUEZ, para asumir él a representación judicial de la empresa en su condición de abogado titulado.

En consecuencia, se procederá a aceptar la revocatoria al mandato conferido a la Dr. GARCIA VELASQUEZ y reconocer personería al Dr. CAMARGO URIBE conforme lo dispone el artículo 76 del CGP.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DTE: MELANIA OLIVA VELASCO  
DDO: ALCANOS DE COLOMBIA Y OTROS  
RAD. 19001-31-05-001-2021-000282-00

Finalmente, se observa que en auto que precede el Despacho ordenó requerir a la parte actora para que realice la notificación electrónica a SATFF MISION TEMPORAL S.A.S Y SERVIACTIVA conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, diligencias que hasta este momento no se han acreditado, siendo necesaria para la continuidad del proceso, so pena de dar aplicación a la figura contenida en el artículo 30 del CPT Y SS que reza:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Así las cosas antes de dar aplicación a este artículo el Despacho el requerirá por segunda vez a la parte actora para que efectúe las diligencias de notificación a SATFF MISION TEMPORAL S.A.S Y SERVIACTIVA conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual permite la notificación electrónica a los correos electrónicos de las entidades demandadas, [rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co) [gerenciageneral@staffemtemporal.com](mailto:gerenciageneral@staffemtemporal.com).

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER por notificados por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de éstas dos entidades.

**SEGUNDO: REQUERIR** por segunda vez, a la parte actora para que realice la notificación de de SATFF MISION TEMPORAL S.A.S Y SERVIACTIVA conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dirigida a los correos electrónicos de las partes demandadas [rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co) [gerenciageneral@staffemtemporal.com](mailto:gerenciageneral@staffemtemporal.com)

**TERCERO: ACEPTAR** la revocatoria al poder otorgado al Dr. Dra. ADRIANA DEL PILAR GARCIA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.851.619 de Villavicencio, portadora de la T.P. 230.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ALCANOS DE COLOMBIA, al abogado DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 79.718.636 y Tarjeta Profesional No. 179.672 del C.S de la J.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DTE: MELANIA OLIVA VELASCO  
DDO: ALCANOS DE COLOMBIA Y OTROS  
RAD. 19001-31-05-001-2021-000282-00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 147 se notifica el auto anterior.

Popayán, 03 de octubre de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**  
**Secretaria**